

RESOLUCIÓN RTV-372-13-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

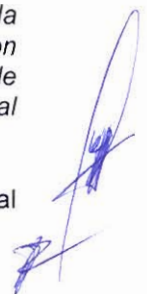
Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Art. 67 de la Ley Ibídem, establece que: *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, en el informe DA1-0034.2007, la Contraloría General del Estado recomienda al Presidente y Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, actual CONATEL:



"Recomendación 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

"Recomendación 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

"Recomendación 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, para que un concesionario pueda tener derecho a que el Consejo autorice la renovación del contrato de concesión, es necesario que éste cumpla dos requisitos, el primero es que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita un informe de comprobación de que la estación ha realizado sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, y el segundo requisito es un informe emitido por el departamento financiero de la SENATEL (ex tesorería del CONARTEL), en el que se determine que el concesionario se encuentre al día en los pagos de sus obligaciones económicas.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en Resolución 5154-CONARTEL-08 de 15 de septiembre de 2008, resolvió disponer el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión suscrito el 28 de abril de 2002 con los herederos del señor Lema Yugcha José María, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación "POPULAR DE LA MANÁ", frecuencia 1480 kHz, de la ciudad de la Maná, provincia de Cotopaxi, por no operar en los plazos establecidos en el contrato de concesión.

Que, con oficio ITC-2012-0583 de 02 de marzo de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite copia del Memorando IRN-2012-00165 de 14 de febrero de 2012, suscrito por el Intendente Regional Norte de ese Organismo, al que se anexa el Informe IN-NER-2012-0050 de 14 de febrero de 2012, de donde se desprende que Radio POPULAR DE LA MANÁ (1480 kHz), matriz de la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, cuyo concesionario es el señor LEMA YUGCHA JOSÉ MARÍA HDROS., no se encuentra operando y además no dispone de la infraestructura necesaria para su operación; por lo que considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos. Particular que comunica, a fin de que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuera pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión de la mencionada estación de radiodifusión.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, a través del memorando DGGER-2012-0331 de 30 de marzo de 2012, en relación a la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 1480 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM

denominada "POPULAR DE LA MANÁ", matriz de la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, considera que no sería factible emitir el informe técnico correspondiente, por cuanto el Organismo Técnico de Control señala en el oficio ITC-2012-0583 de 02 de marzo de 2012, que la citada estación no se encuentra operando.

Que, mediante memorando DGJ-2012-1100 de 15 de mayo de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluye: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y considerando que LEMA YUGCHA JOSÉ MARÍA HDROS., concesionario de la frecuencia 1480 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "POPULAR DE LA MANÁ", matriz de la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, no ha cumplido con uno de los requisitos del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es por no operar técnicamente de acuerdo al contrato de concesión, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería negar la renovación del contrato de concesión."*

Que, mediante certificado No. 402 del 04 de junio de 2012, emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión sonora AM denominada "POPULAR DE LA MANÁ", matriz de la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, no mantiene valores pendientes de pago, con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-0583 y la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2012-1100.

ARTÍCULO DOS.- Negar la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 1480 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "POPULAR DE LA MANÁ", matriz de la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, otorgado a favor de LEMA YUGCHA JOSÉ MARÍA HDROS., por no haber cumplido con uno de los requisitos que determina el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, al no operar técnicamente de acuerdo al contrato de autorización; y, en consecuencia dar cumplimiento a la letra a) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y declarar terminada la concesión por haber vencido el plazo del contrato de concesión.

ARTÍCULO TRES.- Comunicar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Ibarra, el 06 de Junio de 2012.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL